



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 – [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 1 de 3

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 41 DEL 2022**

**02 DE MAYO DE 2022**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

"(...) Bogotá, D.C. 20226060081451 del 28/03/2022

Señores

**GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ**

**IVÁN PATIÑO GÓMEZ**

**ANA BEATRÍZ PATIÑO GÓMEZ**

**LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ**

**MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ**

**MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ**

**CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ**

**JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL**

**FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO y/o herederos determinados e indeterminados**

**MARTHA LUCIA PATIÑO GÓMEZ y/o herederos determinados e indeterminados**

*Predio Luna Park – El Congal*

*Vereda Tres Esquinas*

*Municipio de Circasia*

*Departamento del Quindío*

**ASUNTO:** Proyecto Desarrollo Vial ARMENIA PEREIRA MANIZALES, CALARCA LA PAILA, Intersección Circasia 1, Jurisdicción del municipio de Circasia, Departamento del Quindío. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022. Predio No. Circasia-001.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20226060065321 del 11 de marzo de 2022 enviado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA361881647CO y RA361560276CO se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022 "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá La Paila Intersección Circasia 1, Jurisdicción del Municipio de Circasia Departamento del Quindío".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20226060065321 del 11 de marzo de 2022, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022.

*Cordialmente,*

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC\_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CCF\_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD\_E

Nro Borrador: CCNRO\_BORR

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en la **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24487655; IVÁN PATIÑO GÓMEZ, C.C. 7515409; ANA BEATRIZ PATIÑO GÓMEZ, C.C.41896051; LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ, C.C. 7534215; MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ, C.C. 41885545; MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24485252; CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ, C.C.24478565; JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL, C.C. 7557909; FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO C.C. 24446856 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARTHA LUCÍA PATIÑO GÓMEZ, C.C.41885036; Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio ubicado en la abscisa inicial **K0+217,00** a la abscisa final **K0+432,00**, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado **Luna Park – El Congal**, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Circasia, departamento del Quindío, identificado con la cédula catastral **63190-00-02-0008-0129-000** y matrícula inmobiliaria **280-122136**; de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022, “*por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Intersección Circasia I, Jurisdicción del Municipio de Circasia Departamento del Quindío*”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20226060065321 de fecha 11 de marzo de 2022, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. RA361881647CO y RA361560276CO; notificación por aviso mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20226060081451 de fecha 28 de marzo de 2022, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. RA364194302CO y RA364551857, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022, *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá La Paila Intersección Circasia I, Jurisdicción del Municipio de Circasia Departamento del Quindío”*,

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la Ciudad de Bogotá y en la SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, de la Ciudad de Dosquebradas y en la página web el **03 DE MAYO DE 2022** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **09 DE MAYO DE 2022** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.05.03 12:01:21  
-05'00'

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002025



Fecha: 15-02-2022

*" Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1o del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

**RESOLUCIÓN No. 20226060002025** " *Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio.* "

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, el 21 de abril de 1997, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** el Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997, con el objeto de "realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial **ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**".

Que el 26 de junio de 2003, mediante el Decreto 1800 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, como establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que el 03 de octubre de 2003, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** mediante la Resolución No. 03896 cedió y subrogó a título gratuito en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, el Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997 incluidas sus adiciones, prórrogas y otrosíes.

Que para la ejecución de la obra Intersección Circasia I, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No 001 Circasia 1 de fecha Enero de 2015, que modificó la ficha predial elaborada por el INVIAS del 20 de noviembre de 1997, y la ficha predial del 16 de enero de 2006, elaborada por la Sociedad Autopistas del Café S.A., con un área requerida de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7.829,87 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado Luna Park – El Congal, ubicado en la vereda Tres Esquinas, identificado con la cédula catastral **63-190-00-02-008-0129-000** y matrícula inmobiliaria **280-122136** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comprendido entre la abscisa inicial **K0+217,00** y abscisa final **K0+432,00** la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales así:

RESOLUCIÓN No. 20226060002025 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "

**"NORTE:** Fabiola Gómez de P. y otros Céd Cat No. 63-190-00-02-0008-0129-000. Punto 10, coordenadas Norte 1001255.95 Este 1159938.43, 38.14 m al punto 11, coordenadas Norte 1001263.61 Este 1159975.80, 23.32 m al punto 12, coordenadas Norte 1001286.84 Este 1159973.75, 17.03 m al punto 13, coordenadas Norte 1001288.01 Este 1159990.74. **Longitud total norte = 78.49 m**

**ESTE:** Carretera Armenia – Pereira. Punto 13, coordenadas Norte 1001288.01 Este 1159990.74, 10.96 m al punto 14, coordenadas Norte 1001277.07 Este 1159991.52, 19.02 m al punto 15, coordenadas Norte 1001258.25 Este 1159994.28, 13.93 m al punto 16, coordenadas Norte 1001244.64 Este 1159997.27, 11.04 m al punto 17, coordenadas Norte 1001234.07 Este 1160000.47, 27.15 m al punto 18, coordenadas Norte 1001208.79 Este 1160010.36, 13.55 m al punto 19, coordenadas Norte 1001196.60 Este 1160016.27, 67.46 m al punto 1, coordenadas Norte 1001137.28 Este 1160048.39. **Longitud total este= 163.11 m**

**SUR:** Alianza Cristiana Colombiana Céd Cat No. 63-190-00-02-0008-0130-000. Punto 1, coordenadas Norte 1001137.28 Este 1160048.39, 7.40 m al punto 2, coordenadas Norte 1001134.11 Este 1160041.71, 9.53 m al punto 3, coordenadas Norte 1001138.94 Este 1160033.50, 70.00 m al punto 4, coordenadas Norte 1001165.41 Este 1159968.70, 9.99 m al punto 5, coordenadas Norte 1001169.42 Este 1159959.54, 9.98 m al punto 6, coordenadas Norte 1001174.99 Este 1159951.26, 9.98 m al punto 7, coordenadas Norte 1001182.10 Este 1159944.25, 3.09 m al punto 8, coordenadas Norte 1001184.69 Este 1159942.56. **Longitud total sur = 119.97 m.**

**OESTE:** Fabiola Gómez de P. y otros Céd Cat No. 63-190-00-02-0008-0129-000. Punto 8, coordenadas Norte 1001184.69 Este 1159942.56, 35.03 m al punto 9, coordenadas Norte 1001219.71 Este 1159943.19, 36.55 m al punto 10, coordenadas Norte 1001255.95 Este 1159938.43. **Longitud total oeste = 71.58 m".**

Que **EL INMUEBLE** se requiere junto con la siguiente mejora:

**MEJORA:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerco en alambre de púas 4 hilos y guadua	21	ml

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia 023 del 3 de febrero de 2003, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

Que el 7 de mayo de 2003, según estudio de títulos sobre el inmueble el propietario para la época era el señor **RAFAEL PATIÑO SERNA**, quien lo adquirió mediante compraventa realizada a la **CORPORACIÓN LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA**, mediante Escritura Pública No. 2256 del 22 de octubre de 1968, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL CAFÉ**, el 22 de marzo de 2012 actualizó el estudio de títulos sobre el INMUEBLE, cuya titularidad recae de la siguiente manera:

Que los señores **GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ, IVÁN PATIÑO GÓMEZ, ANA BEATRIZ PATIÑO GÓMEZ, LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ, MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ, MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ, CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ, JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL, FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO, MARTHA LUCÍA PATIÑO GÓMEZ**, adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble en virtud de la adjudicación en la sucesión intestada del señor **RAFAEL PATIÑO SERNA**, ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia mediante Sentencia 023 del 3 de febrero de 2003, debidamente inscrita el 05 de agosto de 2003 en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria **280-122136**, en los siguientes porcentajes:

PROPIETARIO	PORCENTAJE
-------------	------------

RESOLUCIÓN No. 20226060002025 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "

Gloria Marina Patiño Gómez	4,16%
Iván Patiño Gómez	4,16%
Ana Beatriz Patiño Gómez	4,16%
Luis Darío Patiño Gómez	4,16%
María Isabel Patiño Gómez	4,16%
María Elena Patiño Gómez	4,16%
Clara Inés Patiño Gómez	4,16%
Jhon Jairo Zuluaga Vidal	4,16%
Fabiola Gómez de Patiño y/o herederos determinados e indeterminados (Fallecida)	62,56%
Martha Lucía Patiño Gómez (Fallecida)	4,16%
	<b>100,00%</b>

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS QUINDIO, con base en el informe de Avalúo Corporativo de fecha 04 de agosto de 2000, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, No. AL-119-01-00 por medio del cual determinó el valor de la franja de terreno requerida y sus elementos constitutivos en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$159.297.449,24), una vez llegado a acuerdo de enajenación voluntaria, suscribió el 26 de septiembre de 2000, con la Señora FABIOLA GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de albacea del señor RAFAEL PATIÑO SERNA, contrato de promesa de compraventa, sobre la franja de terreno requerida

Como forma de pago se pactó:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.648.724), pagaderos con la suscripción del contrato de promesa de compraventa.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato, es decir, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.648.724), pagaderos con la suscripción de la escritura pública de compraventa.

Que el 26 de octubre de 2000, realizó el primer pago pactado en la promesa, en favor de la señora FABIOLA GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de albacea del señor RAFAEL PATIÑO SERNA, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.648.724).

Que el 22 de mayo de 2003, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS QUINDIO y la señora FABIOLA GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de albacea del señor RAFAEL PATIÑO SERNA, suscribieron Otrosí No. 1 al contrato de promesa de compraventa sobre la franja de terreno requerida.

Como forma de pago se pactó:

- a) El primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.648.724), el cual fue cancelado con la suscripción del contrato de promesa de compraventa.
- b) Un segundo pago por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, es decir, la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.859.490), pagaderos con la suscripción del Otrosí No. 1 al contrato de promesa de compraventa.

RESOLUCIÓN No. 20226060002025 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "

- c) Un tercer y último pago por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$47.789.235,24)**, pagaderos con la suscripción de la escritura pública de compraventa.

Que el 06 de junio de 2003, realizó el segundo pago pactado en el Otrosí a la promesa, en favor de la señora **FABIOLA GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de albacea del señor **RAFAEL PATIÑO SERNA**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (31.859.490)**.

Que el 25 de octubre de 2005, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante el Oficio No. 009934 solicitó al Concesionario realizar un estudio detallado sobre los insumos prediales y si era necesario, la corrección de estos.

Que el 16 de enero de 2006, el Concesionario actualizó los insumos prediales de conformidad con la solicitud realizada por **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Que el 10 de marzo de 2006, la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío elaboró el avalúo corporativo No. AL 141-2006 por medio del cual determinó el valor de la franja de terreno requerida y sus elementos constitutivos en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.156.782)**.

Que el 27 de mayo de 2008, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante el Oficio No. 005188 solicitó al Concesionario la suspensión de las actividades de gestión predial, debido a las dificultades presentadas en el proceso de adquisición y la ejecución del Contrato Estatal de Concesión 113 de 1997.

Que el 11 de mayo de 2009, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante el Oficio No. 20093050052391 informó al Concesionario que se adoptó una nueva alternativa de diseño para la Construcción de la intersección Circasia – Avenida Rincón Santo. En igual sentido, solicitó suspender las gestiones prediales adelantadas en las Intersecciones Circasia 1 y Circasia 2.

Que el 05 de abril de 2011, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante el Oficio No. 20113050041611 solicitó al Concesionario activar las labores de gestión predial para la ejecución de la Intersección Circasia 1 a desnivel, de conformidad con lo indicado en el Otrosí al Contrato Estatal de Concesión del 15 de junio de 2005.

Que el 23 de enero de 2012, la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío elaboró el avalúo corporativo No. AL-002-2012 por medio del cual determinó el valor de la franja de terreno requerida y sus elementos constitutivos en la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUIENIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$313.599.686)**.

Que el 22 de mayo de 2012, la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, suscribió con los señores **Gloria Marina Patiño Gómez, María Isabel Patiño Gómez, María Elena Patiño Gómez, Clara Inés Patiño Gómez, Luis Darío Patiño Gómez, Iván Patiño Gómez**, en nombre propio y en representación de los señores **Ana Beatriz Patiño Gómez y Jhon Jairo Zuluaga Vidal**, el Acta de autorización de acceso y ejecución de obra por medio de la cual se pactó:

- a) Se autorizó al Concesionario realizar las actividades de obra sobre el requerimiento predial.
- b) Se reconocieron los pagos realizados por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, en favor de los propietarios por la suma total de **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.508.214)**, los cuales se ilustran a continuación:

PAGOS INVIAS		
FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
26/10/00	\$ 79.648.724,00	Primer pago del 70% del valor establecido en el contrato

RESOLUCIÓN No. 20226060002025 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manzales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "

		de promesa de compraventa
12/06/03	\$ 31.859.490,00	Pago por la suscripción del otrosí al Contrato de Promesa de Compraventa
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 111.508.214,00</b>	

- c) La Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, realizó un pago anticipado a favor de los propietarios por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.712.295)**, sobre los predios Circasia 001, Circasia 002 y Circasia 011. No obstante, se realizó operación aritmética para determinar el valor unitario cancelado sobre cada predio, de donde resulta que para el predio Circasia 001 corresponde el valor **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 56.570.765)**.

Que por lo anterior el Concesionario evidenció que sobre el predio Circasia 001, se han realizado Pagos por la zona de terreno requerida inicialmente, por un valor Total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 168.078.979,00)**.

Que el 06 de agosto de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante el Oficio ANI No. 2014-604-014795-1 solicitó al Concesionario la corrección de los insumos prediales y actualización del estudio de títulos, documentos formalizados en febrero de 2015, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que, de la actualización del estudio de títulos de febrero de 2015, se identificaron los fallecimientos de las siguientes copropietarias:

- a) **Martha Lucía Patiño Gómez** falleció el 19 de agosto de 2010, según consta en el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b) **Fabiola Gómez de Patiño** falleció el 28 de diciembre de 2010, según consta en el certificado de defunción No. 07032801, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la Sociedad Concesionaria **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío emitió el informe de avalúo comercial corporativo No. AL-152-2015 del 21 de agosto de 2015, determinado en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.946.176)**. Valor que corresponde al área de terreno requerida y mejora los cuales se describen a continuación:

TERRENO			
LOTE DE TERRENO:			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m²	VALOR m²	VALOR TOTAL
LOTE DE TERRENO	7.829,87	\$ 44.800	\$ 350.778.176
<b>VALOR TOTAL LOTE DE TERRENO</b>			<b>\$ 350.778.176</b>

Ilustración 1. Avalúo Corporativo AL-152-2015 del 21 de agosto de 2015.

**MEJORA**

RESOLUCIÓN No. 20226060002025 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "

MEJORAS Y ESPECIES:			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Cerco en guadua con 4 hilos	21,00 ml	\$ 8.000	\$ 168.000
<b>VALOR TOTAL MEJORAS</b>			<b>\$ 168.000</b>

Ilustración 2. Avalúo Corporativo AL-152-2015 del 21 de agosto de 2015.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo del predio 01 CIRCASIA 1, del 21 de agosto de 2015, formuló a los titulares del Derecho Real de Dominio señores **GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24487655; IVÁN PATIÑO GÓMEZ, C.C. 7515409; ANA BEATRIZ PATIÑO GÓMEZ, C.C.41896051; LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ, C.C. 7534215; MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ, C.C. 41885545; MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24485252; CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ, C.C.24478565; JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL,C.C. 7557909; FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO C.C. 24446856 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARTHA LUCÍA PATIÑO GÓMEZ, C.C.41885036; Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, oferta formal de compra mediante Oficio No. 2016-706-006310-1 del 11 de marzo de 2016, la cual fue notificada personalmente el 25 de marzo de 2016 a los señores **CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ, MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ, GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ, MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ, LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ**

Que el 17 de junio de 2016 mediante publicación aviso No APM-0046 se notificó a los Señores **ANA BEATRIZ PATIÑO GÓMEZ, JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL, FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO, y/o Herederos Determinados e Indeterminados y MARTHA LUCÍA PATIÑO GÓMEZ y/o Herederos Determinados e Indeterminados**, publicado en la Página WEB de la Concesión, con fecha de fijación 10 de junio de 2016 y desfijación 16 de Junio de 2016.

Que mediante Oficio No 20167060147651 del 26 de mayo de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 2016-706-006310-1 del 11 de marzo de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria **280-122136**, lo cual se surtió tal y como consta en la anotación No. 11 del 20 de junio de 2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **280-122136** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No 20196040045273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que indicó que una vez efectuado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **CIRCASIA-001**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, previa aprobación de la Interventoría con radicado ANI No 20214090729882.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20226060002025 " Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio. "

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial sobre el siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No 001 CIRCASIA 1 de fecha enero de 2015 elaborado por la Sociedad Concesionaria Autopistas del Café S.A., para la ejecución de la obra Intersección Circasia I, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (7.829,87 m<sup>2</sup>)**, la cual se segregará del predio de mayor extensión denominado Luna Park – El Congal, ubicado en la vereda Tres Esquinas, identificado con la cédula catastral **63-190-00-02-008-0129-000** y matrícula inmobiliaria **280-122136** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comprendido entre la abscisa inicial **K0+217,00** y abscisa final **K0+432,00** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial así:

**NORTE:** Fabiola Gómez de P. y otros Céd Cat No. 63-190-00-02-0008-0129-000. Punto 10, coordenadas Norte 1001255.95 Este 1159938.43, 38.14 m al punto 11, coordenadas Norte 1001263.61 Este 1159975.80, 23.32 m al punto 12, coordenadas Norte 1001286.84 Este 1159973.75, 17.03 m al punto 13, coordenadas Norte 1001288.01 Este 1159990.74. **Longitud total norte = 78.49 m**

**ESTE:** Carretera Armenia – Pereira. Punto 13, coordenadas Norte 1001288.01 Este 1159990.74, 10.96 m al punto 14, coordenadas Norte 1001277.07 Este 1159991.52, 19.02 m al punto 15, coordenadas Norte 1001258.25 Este 1159994.28, 13.93 m al punto 16, coordenadas Norte 1001244.64 Este 1159997.27, 11.04 m al punto 17, coordenadas Norte 1001234.07 Este 1160000.47, 27.15 m al punto 18, coordenadas Norte 1001208.79 Este 1160010.36, 13.55 m al punto 19, coordenadas Norte 1001196.60 Este 1160016.27, 67.46 m al punto 1, coordenadas Norte 1001137.28 Este 1160048.39. **Longitud total este= 163.11 m**

**SUR:** Alianza Cristiana Colombiana Céd Cat No. 63-190-00-02-0008-0130-000. Punto 1, coordenadas Norte 1001137.28 Este 1160048.39, 7.40 m al punto 2, coordenadas Norte 1001134.11 Este 1160041.71, 9.53 m al punto 3, coordenadas Norte 1001138.94 Este 1160033.50, 70.00 m al punto 4, coordenadas Norte 1001165.41 Este 1159968.70, 9.99 m al punto 5, coordenadas Norte 1001169.42 Este 1159959.54, 9.98 m al punto 6, coordenadas Norte 1001174.99 Este 1159951.26, 9.98 m al punto 7, coordenadas Norte 1001182.10 Este 1159944.25, 3.09 m al punto 8, coordenadas Norte 1001184.69 Este 1159942.56. **Longitud total sur = 119.97 m.**

**OESTE:** Fabiola Gómez de P. y otros Céd Cat No. 63-190-00-02-0008-0129-000. Punto 8, coordenadas Norte 1001184.69 Este 1159942.56, 35.03 m al punto 9, coordenadas Norte 1001219.71 Este 1159943.19, 36.55 m al punto 10, coordenadas Norte 1001255.95 Este 1159938.43. **Longitud total oeste = 71.58 m**

Que **EL INMUEBLE** se requiere junto con la siguiente mejora:

**MEJORA:**

ITE M	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS	CANTIDA D	UNI D
1	Cerco en alambre de púas 4 hilos y guadua	21	ml

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24487655; IVÁN PATIÑO GÓMEZ, C.C. 7515409; ANA BEATRIZ PATIÑO GÓMEZ, C.C. 41896051; LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ, C.C. 7534215; MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ, C.C. 41885545; MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24485252; CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ, C.C. 24478565; JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL, C.C. 7557909; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO, C.C. 24446856; Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTHA LUCÍA PATIÑO GÓMEZ, C.C. 41885036;** en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, previsto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

**RESOLUCIÓN No. 20226060002025** " *Por el cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Armenia Pereira Manizales Calarca La Paila Interseccion Circasia 1, Jurisdiccion del Municipio de Circasia Departamento Del Quindio.* "

personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Kevin Ernesto García Espinosa – Abogado Predial - Autopistas del Café S.A  
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VIANEY BRAVO PAREDES 5



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060065321



Fecha: 11-03-2022

Bogotá, D.C.

Señores

GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ

IVAN PATIÑO GOMEZ

ANA BEATRIZ PATIÑO GÓMEZ

LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ

MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ

MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ

CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ

JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL

FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

MARTHA LUCÍA PATIÑO GÓMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio Luna Park - El Congal

Vereda Tres Esquinas

Municipio de Circasia

Departamento del Quindío

**ASUNTO:** Proyecto Armenia Pereira Manizales, Calarcá la Paila Intersección Circasia 1, Jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento Del Quindío. Oficio de Citación a Notificación Personal de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022. Predio 001.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59- 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá o en las oficinas de la Concesionaria AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., ubicada en Carrera 10 AVENIDA FERROCARRIL 75-51 SECTOR LA ROMELIA., con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de Febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá la Paila Intersección Circasia 1, Jurisdicción del Municipio de Circasia, Departamento del Quindío"

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

E=rdiazgranados@ani.gov.co

LLave Publica

RSA/2048 bits  
Infraestructura



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060065321



Fecha: 11-03-2022

proporcionada por los propietarios, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,

**RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos:

cc:

Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de asesoría jurídica predial.  
VoBo: VIANEY BRAVO PAREDES 5  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20226060014659  
GADF-F-012





# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



## Guía No. RA361881647CO

Fecha de Envío: 15/03/2022 16:46:11

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 80.00      Valor: 7300.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: AUTOPISTAS DEL CAFE S.A      Ciudad: DOSQUEBRADAS\_RISARALDA  
Dirección: CRA 10 AV EL FERROCARRIL N° 75 51 LA ROMELIA      Teléfono: 3280062

### Datos del Destinatario:

Nombre: IVAN PATIÑO GOMEZ 8+      Ciudad: CIRCASIA      Departamento: QUINDIO  
Dirección: OFICINA 4-72 CIRCASIA QUINDIO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/03/2022 04:46 PM	PV. AVENIDA CIRCUNVALAR	Admitido	
16/03/2022 10:38 PM	PO.PPAL-PEREIRA	En proceso	
17/03/2022 04:22 AM	PO.ARMENIA	En proceso	



Fecha:3/25/2022 8:18:42 AM

Página 1 de 1



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060081451



Fecha: 28-03-2022

Bogotá, D.C.

Señores

**GLORIA MARINA PATIÑO GÓMEZ**

**IVÁN PATIÑO GÓMEZ**

**ANA BEATRÍZ PATIÑO GÓMEZ**

**LUIS DARÍO PATIÑO GÓMEZ**

**MARÍA ISABEL PATIÑO GÓMEZ**

**MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ**

**CLARA INÉS PATIÑO GÓMEZ**

**JHON JAIRO ZULUAGA VIDAL**

**FABIOLA GÓMEZ DE PATIÑO y/o herederos determinados e indeterminados**

**MARTHA LUCIA PATIÑO GÓMEZ y/o herederos determinados e indeterminados**

Predio Luna Park – El Congal

Vereda Tres Esquinas

Municipio de Circasia

Departamento del Quindío

**ASUNTO:** Proyecto Desarrollo Vial ARMENIA PEREIRA MANIZALES, CALARCA LA PAILA, Intersección Circasia 1, Jurisdicción del municipio de Circasia, Departamento del Quindío. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022. Predio No. CIRCASIA-001.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20226060065321 de fecha 11 de marzo de 2022 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte Nos. RA361881647CO se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

E=rdiazgranados@ani.gov.co

LLave Publica

RSA2048 bits



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Agencia Nacional de  
Infraestructura



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20226060081451



Fecha: 28-03-2022

*trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Armenia Pereira Manizales Calarcá La Paila Intersección Circasia 1, Jurisdicción del Municipio de Circasia Departamento del Quindío”.*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20226060065321 de fecha 11 de marzo de 2022, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060002025 del 15 de febrero de 2022.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: un archivo en PDF

cc:  
Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.  
VoBo: VIANEY BRAVO PAREDES 5  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20226060018093  
GADF-F-012



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DO 25 G 95 A 95  
 Atención al usuario: (071) 4722000 - 01 8000 111 310 - servicioalcliente@472.com.co  
 Ministerio de Correos

**Destinatario**

Miembro Razón Social: GLORIA PATIÑO GOMEZ Y OTROS  
 Dirección: PREDIO LUNA PARK EL CONGAL  
 Ciudad: CIRCASIA  
 Departamento: QUINDIO  
 Código postal: 5004  
 Fecha admisión: 29/03/2022 11:20:16

**Remitente**

Miembro Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 Dirección: CRA 10 AV FERROCARRIL # 75 51 LA ROMELIA  
 Ciudad: DOSQUEBRADAS RISARALDA  
 Departamento: RISARALDA  
 Código postal: RA364194302C0  
 Envío

472

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: PV. AVENIDA CIRCUNVALAR  
 Fecha Admisión: 29/03/2022 11:20:16  
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 08/04/2022



RA364194302C0

5004  
024

<b>Valores</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	<b>Causal Devoluciones:</b>	
	Dirección: CRA 10 AV FERROCARRIL # 75 51 LA ROMELIA NIT/C.C.I.T.: 830125998-9	Referencia: Teléfono: 3280062	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Ciudad: DOSQUEBRADAS_RISARALDA Depto: RISARALDA Código Postal: 5004024 Código Operativo: 5018000	Nombre/ Razón Social: GLORIA PATIÑO GOMEZ Y OTROS	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> N1 Fallecido <input type="checkbox"/> N2 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FA Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM	
Dirección: PREDIO LUNA PARK EL CONGAL Tel: Código Postal: 5004024 Ciudad: CIRCASIA Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004024	Dirección: PREDIO LUNA PARK EL CONGAL Tel: Código Postal: 5004024 Ciudad: CIRCASIA Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004024	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300	Dice Contener:	C.C. Tel: Hora:	
Observaciones del cliente : DOCUMENTOS		Fecha de entrega:	
		Distribuidor:	
		C.C.	
		Gestión de entrega:	
		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	



50180005004024RA364194302C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 310 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Min. TIC. Res. Mercadería Expresa 001657 de 9 septiembre del 2004. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co

5018  
000  
PV. AVENIDA CIRCUNVALAR  
EJE CAFETERO